

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE
MARZO DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 de 2022
CÁMARA**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CONSULTORIOS
PSICOLÓGICOS COMUNITARIOS EN LAS FACULTADES DE PSICOLOGÍA
DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”***

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear los consultorios psicológicos comunitarios adscritos a las facultades de psicología oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación.

Artículo 2°. Definición. El Consultorio psicológico comunitario será un espacio de aprendizaje práctico, el cual permitirá a los estudiantes de las facultades de psicología desenvolverse en los procesos de acompañamiento y/o consejería a favor de las personas en condiciones de vulnerabilidad que necesitan asistencia personal en salud mental.

Los procesos de acompañamiento psicológico se realizan bajo un ambiente de control y supervisión por parte del personal docente y administrativo designado por parte de la respectiva Facultad de psicología, los cuales acompañarán, guiarán y autorizará todas las actuaciones de los estudiantes como parte del ejercicio académico y de formación profesional.

Los servicios prestados a través de los consultorios psicológicos comunitarios serán gratuitos, razón por la cual, en ningún caso, los estudiantes y/o personal docente podrán recibir contraprestaciones económicas por parte de los pacientes.

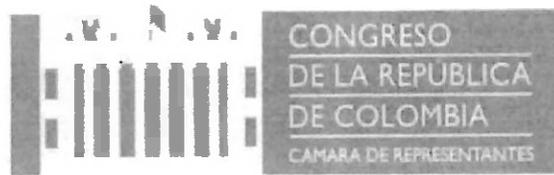
Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:

- **Educación práctica:** el Consultorio psicológico comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los



estudiantes de las facultades de psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental.

- **Formación integral:** por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así, entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional.
- **Interés general:** la atención proporcionada por parte de los Consultorios psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental a favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica y mermar los trastornos mentales que sufre la salud pública del país.
- **Gratuidad:** el consultorio psicológico comunitario presta servicios de forma gratuita a favor de personas que son beneficiarias en virtud de sus condiciones socioeconómicas.
- **Accesibilidad:** el Consultorio garantiza a los estudiantes, docentes y pacientes el acceso sin discriminaciones a las instalaciones, información y plataformas usadas para prestar el servicio psicológico. En este mismo sentido, el Consultorio proporciona a los beneficiarios del servicio condiciones de horario y plataformas virtuales de atención para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.
- **Confidencialidad:** los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios o la comisión de un delito.



- **Integralidad:** los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.

Artículo 4°. Objetivos de los Consultorios psicológicos comunitarios.

1. Fortalecer la formación profesional de los estudiantes de psicología a través de experiencias en donde se articulan los conocimientos teóricos y prácticos a partir de la atención de pacientes con necesidades de apoyo psicológico.
2. Facilitar el acceso al servicio de salud mental y contribuir a que las personas en situación de vulnerabilidad obtengan una atención psicológica oportuna y de calidad.
3. Generar conciencia acerca de la incidencia de la salud mental dentro de la sociedad y la necesidad del apoyo psicológico oportuno a favor de niños y jóvenes en proceso de formación, así como población en riesgo como consecuencia de la violencia o abuso.
4. Promover la atención psicológica de los consultorios psicológicos comunitarios para conjurar las deficiencias del sistema de salud ante la alta demanda de servicios y la imposibilidad de obtener una atención oportuna.
5. Garantizar el apoyo psicológico integral para prevenir y tratar trastornos psicológicos a través de protocolos de diagnóstico, intervención e investigación.
6. Incentivar la atención psicológica dentro de los ámbitos familiares, escolares y laborales para generar ambientes de desarrollo sano y mejorar la convivencia social.



Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los consultorios psicológicos comunitarios. Las instituciones de educación superior que ofrezcan el programa de pregrado en psicología tendrán un consultorio psicológico comunitario, previa autorización de los Ministerios de Educación y Salud.

Para la creación y funcionamiento de los Consultorios, estos deberán cumplir con las condiciones que disponga el Gobierno Nacional.

Los Ministerios de Educación y de Salud serán los encargados de llevar la vigilancia y control del correcto funcionamiento de los consultorios.

Parágrafo Transitorio: Las instituciones de educación superior que ofrezcan un espacio para poner en funcionamiento los Consultorios Psicológicos Comunitarios, deberán surtir todo el proceso de habilitación y certificación ante los Ministerios de Salud y Educación, para lo cual el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley reglamentará la materia.

Artículo 6°. Servicios de los consultorios psicológicos comunitarios.

Los Consultorios prestarán servicios de evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.

Estas prestaciones se desarrollarán por parte de los estudiantes de las facultades de psicología, bajo el acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente del Consultorio.

Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa o hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes no podrá ser menor a un (1) semestre ni extender tres (3) semestres. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese



rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.

El Consultorio, como componente de la formación práctica del estudiante de psicología, hará parte de las opciones de grado para obtener el título profesional.

Parágrafo 1: el Consultorio psicológico comunitario podrá prestar los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.

Parágrafo 2: si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con el acompañamiento y supervisión del docente.

Parágrafo 3: los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con el consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no hacerlo se afectaría la integridad del paciente u otra persona.

Parágrafo 4: los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.

Parágrafo 5: los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.

Parágrafo 6: la labor desempeñada por los estudiantes dentro de los Consultorios psicológicos comunitarios se certificará como experiencia laboral.



Artículo 7º. Beneficiarios de los servicios.

Los Consultorios psicológicos comunitarios prestarán servicios de acompañamiento psicológico a sujetos en situación de vulnerabilidad y especial protección constitucional, tales como las personas que no ostenten con los recursos económicos para contratar un profesional en psicología u obtenerlo de forma oportuna a través de los mecanismos que ofrece el Gobierno.

El Consultorio deberá hacer una previa evaluación de la situación socioeconómica particular del paciente que solicita la asistencia psicológica. En los casos en que el se estime improcedente la atención del paciente, el Consultorio deberá informar y justificar las razones de la determinación.

Parágrafo: se tendrán como pacientes de atención prioritaria, aquellos que cumplan con las condiciones socioeconómicas anteriormente señaladas y que, además, sean personas con trastornos psicológicos y víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.

Artículo 8º. Continuidad en la prestación del servicio.

Los estudiantes pertenecientes al Consultorio atenderán de forma periódica a los pacientes que se encuentren bajo su responsabilidad y en este mismo sentido, cuando el estudiante culmine su proceso dentro del Consultorio, deberá entregar el historial psicológico y la evolución del proceso del paciente al estudiante que lo sustituya. El procedimiento relativo a la sustitución y entrega de los historiales psicológicos serán determinados por la Dirección de los Consultorios psicológicos comunitarios.

Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al desarrollo de la asistencia psicológica brindada a favor de los pacientes.

Artículo 9. Apoyos pedagógicos y tecnológicos.

Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del



estudiante. Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio.

Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes.

De acuerdo con reglamentos de las instituciones de educación superior, los Consultorios podrán prestar servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual.

Artículo 10. Sistema de información sobre la gestión de los Consultorios psicológicos comunitarios.

Los Ministerios de Salud y Educación implementarán un sistema de información para apoyar la elaboración de políticas públicas con el fin de armonizar la oferta de servicios de acompañamiento psicológico prestados por los Consultorios.

Los Consultorios deberán reportar anualmente a este sistema los datos estadísticos que permitan determinar la gestión adelantada, teniendo en cuenta aspectos como el número de estudiantes vinculados, el tipo de consultas atendidas y la población beneficiaria.

Artículo 11. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 28 de marzo de 2023.-En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate, con modificaciones y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 271 de 2022 cámara **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CONSULTORIOS PSICOLÓGICOS COMUNITARIOS EN LAS FACULTADES DE PSICOLOGÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”** . (Acta No. 033 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día



22 de marzo de 2023, según Acta No. 032 de 2023; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General